

Recibi original
 Federico Hernández Arroyo
 y n.p. 23/marzo/2018



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE RADIO LA FILOSITA, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN MEZCALA, CARRIZALILLO Y MAZAPA, GUERRERO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL



ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015.** Con fecha 30 de diciembre de 2014 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 6 de abril de 2015 en el DOF (el "Programa Anual 2015").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para

el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").



VI. Solicitud de Concesión para uso social. Mediante solicitud presentada el 14 de agosto de 2015, Radio la Filisita, A.C. (la "solicitante") formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en las localidades de Mezcala, Carrizalillo y Mazapa en el Estado de Guerrero, al amparo del Programa Anual 2015 para la instalación y operación de una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de la frecuencia 96.7 MHz en la banda de Frecuencia Modulada FM ("Solicitud de Concesión"). Asimismo con fechas 30 de noviembre y 11 de diciembre de 2015, el representante legal presentó ante la oficina de partes de este Instituto dos escritos en alcance a su solicitud de concesión.

VII. Requerimiento de Información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3866/2015 de fecha 14 de octubre de 2015 este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, mismo que fue atendido mediante escrito presentado con fecha 30 de noviembre de 2015 y, a través de un escrito presentado en alcance a su solicitud, con fecha de 11 de diciembre de 2015, el interesado integró en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.

VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/259/2016 notificado en fecha 11 de febrero de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

IX. Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Por oficio IFT/223/UCS/359/2016, de fecha 26 de febrero de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la opinión a que hacía referencia la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico, mismo que fue modificado el 17 de octubre de 2016.

- X. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-315/2016 de fecha 6 de abril de 2016 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través del Anexo del oficio 1.-0060 de la misma fecha la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución.
- XI. **Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante oficio IFT/224/UMCA/274/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para la solicitud de mérito.
- XII. **Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito contenido en las constancias del desahogo de requerimiento de fecha 25 de julio de 2016, presentado 2 de agosto del mismo año ante la oficialía de partes de este Instituto, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- XIII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1308/2016 notificado el 12 de mayo de 2016 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/2965/2016 notificado en fecha 30 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XIV. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/449/2017 de fecha 19 de junio de 2017 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente sobre la solicitud de mérito en relación con las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- **Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones,



conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO.- Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....
 Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:



Artículo 28. ...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta

Categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)



Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

*...
IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

(Énfasis añadido)



Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 6 de abril de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (el "Programa Anual 2015"), mismo que en el numeral 3.4, de su capítulo 3 estableció dos períodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de agosto de 2015 y del 17 al 30 de noviembre de 2015. Dichos períodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 en las tablas denominadas "Frecuencias FM para concesiones de uso social" y "Frecuencias AM para concesiones de uso social".

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. De la revisión efectuada a la documentación presentada por la solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:



En primer lugar la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficina de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión se presentó dentro del segundo periodo establecido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2015.

Asimismo, el solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, esto es, los artículos 124 fracción I, Inciso a) y, el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, por el otorgamiento de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión sonora.

En relación con lo anterior, es importante señalar que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en las localidades de Mezcala, Carrizalillo y Mazapa, Guerrero, a través de la frecuencia 96.7 MHz contenida en el numeral 32 de la tabla de "Frecuencias FM para concesiones de uso social" del numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la solicitante exhibió el acta constitutiva número 66,447 de fecha 23 de enero de 2015 mediante la cual se constituyó en la asociación civil denominada Radio la Filisita, A.C. como una organización sin fines de lucro, esto último de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Tercera de los estatutos sociales de la organización.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de las Palmas, número ext. 425 oficina 1501, piso 15, Colonia Lomas de Chapultepec, 1 sección, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, exhibiendo copia simple del pago de servicio de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del 19 de junio al 20 de julio de 2015.



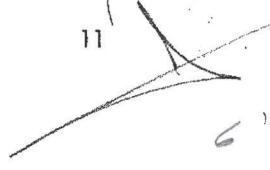
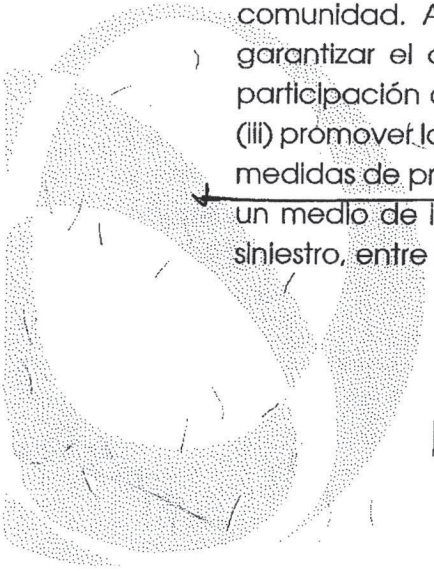
II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en las localidades de Mezcala, Carrizalillo y Mazapa, Estado de Guerrero. Al respecto, el Programa Anual 2015 prevé en el numeral 32 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.3.2 Radiodifusión, la frecuencia 96.7 MHz para las poblaciones de Mezcala, Carrizalillo y Mazapa, Guerrero.

III. **Justificación del uso social de la concesión.** La solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social. En este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, y de acuerdo con el análisis que llevó a cabo la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, a la información y manifestaciones realizadas por la solicitante se desprende lo siguiente:

Radio la Filoleta, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro cuyo objeto, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de sus estatutos sociales es obtener la titularidad de una concesión para uso social, a fin de aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios de radiodifusión en las localidades de Carrizalillo, Mezcala y Mazapa, en el Municipio de Eduardo Nerl, Guerrero, México, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad.

Entre los propósitos u objetivos de la organización se encuentran proporcionar servicios de radiodifusión con fines de Información (avisos de interés general y noticias relevantes), entretenimiento, educación y cultura social.

Por otra parte, la interesada señala que todo el material a transmitir en la radio será decidido por un Comifé a efecto de que cumpla con los propósitos culturales, educacionales, de seguridad, de valores familiares y de servicio a la comunidad. Asimismo menciona que dicho proyecto tendrá como meta: (i) garantizar el derecho humano de derecho a la Información; (ii) Incentivar la participación cultural, educativa y social de la población en general en la radio; (iii) promover la equidad social; (iv) generar consciencia de la Implementación de medidas de protección e higiene en el trabajo que se realice en las minas; (v) ser un medio de Información en tiempo real ante cualquier tipo de emergencia o siniestro, entre otros.





En relación con lo anterior, la solicitante expuso que el proyecto de la radio surge con la finalidad de prestar el servicio de radiodifusión a los trabajadores de tres minas, dos a cielo abierto ("Los Filos" y "El Bermejil") y, una subterránea, las cuales se encuentran ubicadas en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero y tienen alrededor de 2,120 trabajadores.

Lo anterior tiene relevancia, debido a que dicha radio tiene como finalidad abatir, prevenir y disminuir los riesgos de trabajos en las minas de "Los Filos" y "El Bermejil"; además con la radio se pretende generar una cultura sobre la seguridad industrial dentro y fuera de las minas, mediante la transmisión de avisos que generen un hábito de prevención de accidentes de trabajo y así disminuir la alta incidencia de accidentes registrada en el manejo de equipos pesados y camiones que acarrean material mineral a los patios de lixiviación, incidentes que en su mayoría son colisiones por alcance y volcaduras. Es por ello que dicha asociación civil solicita la obtención de una concesión para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión en frecuencia modulada.

En tal virtud se considera que con base en lo descrito por la solicitante en relación con este punto sí resulta adecuado, toda vez que a través de su programación buscará tratar temas con contenido cultural de la zona, la transmisión de noticias relevantes, así como dar avisos de seguridad y emergencia a los habitantes de la comunidad a la cual prestará servicio.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2015 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se especifica la frecuencia 96.7 MHz en Mezcala, Carrizalillo y Mazapa, en el estado de Guerrero, con una estación clase A con coordenadas geográficas de referencia L.N. 17°55'54.00" y L.O. 99°36'01.00".

No obstante lo anterior, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2015 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indica como poblaciones a servir las de Mezcala, Carrizalillo y Mazapa, Municipio de Eduardo Nerl, en el estado de Guerrero, presentando la clave del área geoestadística del INEGI, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 5,179 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

De acuerdo con el numeral 32 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.3.2 de Radiodifusión del Programa Anual 2015, las localidades obligatorias a servir por parte del concesionario serán las poblaciones de Mezcala, Carrizalillo y Mazapa, en el estado de Guerrero.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la radio tendrá como objetivo principal brindar información cultural, educativa, de servicio a la comunidad, de seguridad, así como transmitir música y entretenimiento a los pobladores de las localidades de Carrizalillo, Mezcala y Mazapa, en el Municipio de Eduardo Nerl, en el Estado de Guerrero.

Asimismo, la solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, el cual consiste en un **equipos principales**

Equipos principales de la estación de radio

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable, jurídico
y administrativo.

En relación con lo anterior, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, copia simple de la cotización emitida el 25 de junio de 2015, por un total de **cantidad** **cantidad económica** misma que incluye además del equipo ya referido, la asesoría e instalación del mismo.

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable, jurídico
y administrativo.

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

- a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante refirió que recibirá la asesoría necesaria para la instalación y operación de estación de radio por parte del Ing. **nombre de persona física** del cual presentó su currículum vitae

Eliminado: Datos
identificativos



para acreditar su experiencia técnica en la instalación y puesta en marcha de estaciones de radiodifusión sonora.

Cabe destacar que el Ingeniero cuenta con licenciatura en Electrónica y Telecomunicaciones desde el año 1973; asimismo de acuerdo a su currículum vitae se advierte que el mismo tiene experiencia en **experiencia**
experiencia y descripción de actividades laborales

experiencia y descripción de actividades laborales, así como **experiencia y descripción de actividades laborales**

entre otras. Asimismo dicho Ingeniero ha fungido **experiencia y descripción de actividades laborales** empresas como **nombre de la empresa**, así como de **nombre de la empresa**
nombre de la empresa, entre otros.

Lo anterior es relevante porque con ello se acredita la idoneidad del C. **persona física**
nombre de persona física para prestar la asistencia técnica a la referida Asociación Civil. En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

b) Capacidad económica. De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, el interesado deberá presentar la documentación que acredite su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.

En atención a lo anterior, la solicitante exhibió la carta original de fecha **fecha**
mes y año de emisión de la carta la cual cuenta con las respectivas formalidades, emitida por la Institución **nombre del emisor**, mediante la cual confirma que la asociación civil solicitante es titular de una cuenta bancaria en dicha institución con un saldo disponible de **cantidad** **cantidad económica**

Lo anterior resulta suficiente para sufragar los gastos que implica la instalación de la estación ya que de conformidad con la documental consistente en la cotización de fecha 25 de junio de 2015, el costo por adquisición del equipo principal, así como la instalación del mismo, es por un total de **cantidad** **cantidad**
cantidad económica, en virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

c) Capacidad jurídica. En relación con este punto, la solicitante presentó el acta constitutiva número 66,447 de fecha 23 de enero de 2015 mediante la cual se constituyó en la asociación civil denominada Radio la Filisita, A.C. como una

Eliminado: Datos
identificativos y
Datos laborales

Eliminado: Datos
identificativos

Eliminado: Datos
del Patrimonio de
una persona moral

Eliminado: Hechos
y actos de carácter
económico,
contable, jurídico y
administrativo.

organización sin fines de lucro, esto último de acuerdo a lo previsto en la Clausula Tercera de los estatutos sociales de la organización, la cual tiene como objeto: a) Ser titular de (i) una concesión única para uso social, y (ii) una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social, ambas para prestar servicios de radiodifusión en las localidades de Carrizalillo, Mezcala, Mazapa, en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, México, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, a ser otorgadas, en su caso, por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y, b) Prestar los servicios de radiodifusión en términos de las concesiones señaladas en el inciso (a) anterior y las disposiciones legales, reglamentarias, regulatorias y administrativas aplicables.

Asimismo, en atención al requerimiento referido en el Antecedente VII, la interesada presentó el documento denominado "Resoluciones unánimes de asociados adoptadas el 30 de septiembre de 2015", mediante el cual la totalidad de los asociados de Radio la Filisita, A.C., de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésima primera de sus estatutos sociales, aceptan para todos los efectos a que haya lugar, la renuncia expresa, voluntaria y de carácter irrevocable del asociado fundador [redacted nombre de persona moral], a dicho carácter dentro de la asociación, por así convenir a sus intereses.

En relación con lo anterior, mediante alcance presentado ante este Instituto en fecha 2 de agosto de 2016, la solicitante presentó el instrumento notarial número 73,721 de fecha 26 de julio de 2016, por el cual se formaliza la renuncia de la empresa [redacted nombre de persona moral] a la asociación civil.

Con lo anterior, se considera que la solicitante cumple con el requisito previsto en el artículo 85 fracción VII de la Ley y 3 fracciones IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con dicho requisito, la solicitante señaló que contará con procesos administrativos de atención a audiencias consistente en recibir comentarios, quejas y sugerencias a través de los siguientes medios: un buzón de audiencias, el cual estará disponible para todas aquellas personas que quieran acercarse a las instalaciones de la estación y deseen manifestar cualquier tipo de idea, comentario, queja y/o sugerencia, el buzón de audiencia estará ubicado fuera de la estación y estará disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Asimismo, la estación contará con un correo electrónico especial para recibir cualquier tipo de idea, comentario, queja y sugerencia por parte de los pobladores o radioescuchas.



La solicitante indicó que en cualquiera de los medios de contacto señalados se tendrá un periodo máximo de respuesta de 72 horas, siendo necesario contar con los datos de contacto de las personas para dar respuesta a sus quejas, sugerencias o comentarios.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, de acuerdo a la Cláusula Cuarta Inciso c) del instrumento notarial 66,447 los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en: donativos en dinero y especie; aportaciones, cuotas o cooperación de la comunidad; venta de productos, contenidos propios transmitidos previamente; recursos provenientes de entidades públicas; arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio, grabación y; convenios de coinversión con otros medios sociales, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/259/2016, notificado con fecha 11 de febrero de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 6 de abril de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-315/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 0060 de 6 de abril de 2016, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley. Cabe precisar que dicha opinión fue emitida por la dependencia citada sin ninguna observación.

Así también, en relación con el antecedente IX de la presente resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó la opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales en relación con la Solicitud de Concesión.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

En atención a dicha solicitud, mediante el oficio referido en el antecedente XI de la presente Resolución, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emite opinión mediante la cual señaló las siguientes consideraciones:



Al respecto, y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, hago de su conocimiento que, en opinión de esta Unidad Administrativa, los objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión resultan acordes con los propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad, ya que el solicitante indica que fomentará la cultura a través de programación de interés general y cultural, enfocando los temas que tienen incidencia en la zona y con el afán de generar intercambio cultural y nuevos conocimientos, así como evitando generar problemática o polémica entre los radioescuchas, la ciencia a través de noticias de forma periódica que tengan que ver con temas ecológicos, en materia minería, así como entrevistas con personajes que aporten conocimientos básicos en esas materias, incluyendo en materia de seguridad, la educación a través de avisos constantes sobre la forma de llevar a cabo las labores profesionales de manera segura, limpia y con precaución, también la programación contendrá contenidos que puedan aportar conocimientos adicionales a los distintos trabajadores y pobladores de todas las edades, favorecerá a la población ya que la estación de radio se estará enfocada a la comunidad que trabaja en la mina Los Filos y los habitantes cercanos a la misma o que tienen una relación directa o indirecta a la misma, presentando contenidos de interés de la zona, incluyendo música regional, se cuidará que la programación no propicie conductas violentas o el consumo de drogas, también se darán avisos e información de la comunidad, de eventos importantes, actividades de ocio, cumpleaños, actividades deportivas, culturales, ecológicas, entre otras de relevancia sin fines de lucro, en términos de los artículos 87, 90, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), 3, fracción III, inciso b), párrafo tercero y 8, fracción V, párrafo primero, de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos).

Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social e los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el artículo 90, fracción II, de la LFTR.

Por otro lado, cabe señalar que el Interesado, a fin de acreditar la capacidad administrativa, en relación con la defensa de las audiencias, indica que contará con un buzón de audiencias, disponible para aquellas personas quieran acercarse a las instalaciones de las estación y deseen manifestar cualquier tipo de idea, comentario,



queja, y/o sugerencia, dicho buzón estará ubicado fuera de la estación y estará disponible las 24 horas, los 7 días de la semana.

En cualquiera de los medios de contacto antes mencionados se tendrá un periodo máximo de respuesta de 72 horas; siendo necesario contar con los datos de las personas que nos envíen sus comentarios, quejas o sugerencias, esto, en términos del artículo 3, fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

Motivo por el cual, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda a esa Unidad Administrativa enfatizar al solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable, misma que se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales que en materia de derechos de audiencia expida este Instituto.

Ahora bien, debe precisarse que la presente opinión se realiza sin prejuzgar sobre el cumplimiento formal y acreditable que Radio La Filoleta, A.C., dé a las disposiciones normativas aplicables contenidas en los ordenamientos citados en párrafos anteriores.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción V, inciso IV), 19, fracción XIV, 20, fracción VIII, 34, fracción I, 37 y 38, fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En este orden de ideas, en función a las consideraciones expresadas por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en relación con la documentación presentada junto con la solicitud de concesión para uso social, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, esta autoridad considera que con la misma se dio en cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Ahora bien, la solicitante deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable que en materia de defensa de las audiencias expida este Instituto.

Por otra parte, con fecha 2 de agosto 2016, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual manifestó que no participa como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, y que tampoco está vinculada directa o indirectamente con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.

Asimismo, en relación con el Antecedente XIII de la presente resolución, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1308/2016 y IFT/223/UCS/2965/2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/449/2017 de fecha 19 de junio de 2017 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

...

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM en Mezcala, Carrizalillo y Mazapa, Guerrero.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta comercial en caso de que Radio La Filosita pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esas Localidades. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

VII. Recomendaciones a la UCS sobre aspectos técnicos y regulatorios

...

Al respecto, en las Localidades de Mezcala, Carrizalillo y Mazapa, Guerrero se observan los siguientes elementos:

...

- 1) El número de frecuencias en la Banda de FM contempladas en los PABFs para asignar como concesiones de uso social no comunitaria e indígena es de 1 (una); en el PABF de 2015.*
- 2) Sólo existe 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social no comunitaria e indígena, la presentada por Radio la Filosita.*
- 3) Es viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social no comunitaria e indígena a Radio La Filosita, por lo que se considera aceptable la atención de la solicitud identificada.*



A) Conclusiones

2) Se sugiere considerar viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social no comunitaria e indígena a Radio La Flosita.

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

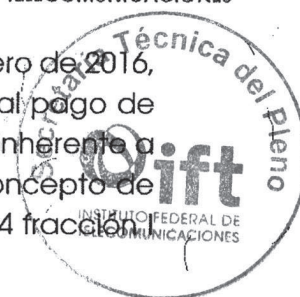
Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente, el solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se refiere el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 124 fracción I, inciso a) del mismo ordenamiento legal al momento de la presentación de la solicitud y hasta el 31 de diciembre de 2015, por concepto de estudio de la solicitud de concesión para estaciones de radiodifusión sonora y de la documentación inherente a la misma.

Cabe precisar que, en términos de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1 de enero de 2016, el artículo 173 prevé bajo un solo concepto tributario el pago de la cuota por el estudio de las solicitudes y por la expedición del título de concesión que en su caso corresponda para el uso o aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado en materia de radiodifusión o telecomunicaciones.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



Por su parte, la Ley Federal de Derechos vigente con anterioridad al 1 de enero de 2016, preveía de manera separada y diferenciada dos cuotas correspondientes al pago de derechos; una por concepto de estudio de la solicitud y la documentación inherente a ésta, según se desprende del artículo 124 fracción I inciso a); y otra, por concepto de expedición del título respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 124 fracción I inciso c).

Por lo tanto, considerando lo dispuesto en el artículo 173 vigente al momento de la presente resolución, se observa que la cuota por derechos prevista en el ordenamiento legal vigente bajo un solo concepto e hipótesis legal (estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión) tratándose de bandas de frecuencias de uso determinado en materia de radiodifusión, no resulta exigible al caso concreto que nos ocupa, en específico, no resulta aplicable el pago de derechos por la expedición del título de concesión respectivo, toda vez que no puede dividirse o separarse la cuota prevista en el artículo 173 citado, la cual abarca de manera integral tanto el estudio como la expedición de la concesión correspondiente, ya que ello contravendría el principio sobre la exacta aplicación de la norma fiscal, en este caso de la Ley Federal de Derechos vigente.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de



Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Radio la Filoleta, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **96.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHRLF-FM**, en **Mezcala, Carrizalillo, Mazapa, Estado de Guerrero**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio la Filoleta, A.C.** la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.



Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

[Signature]
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente

[Signature]
Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

[Signature]
María Elena Estavillo Flores
Comisionada

[Signature]
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

[Signature]
Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

[Signature]
Javier Juárez Mojica
Comisionado

[Signature]
Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su L Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/28/117/808.



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-281117-808_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	13 de septiembre de 2023
Fecha de clasificación del Comité:	18 de enero de 2024 mediante Acuerdo 02/SO/17/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: 13 y 14 Patrimonio de persona moral: 14 Hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo: 13, 14 y 15
Fundamento Legal	<p>Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo.</p>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 Monserrat Urusquieta Cruz Directora General de Concesiones de Radiodifusión.